

Ejemplar	1 peseta
Atrasado	3 »
Subscripción año 150	»

Administración y venta en la Intervención de la Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: L.O. 1-1958

### Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## Gobierno Civil de la provincia

711

### CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRABICA

Habiéndose ordenado por Circular conjunta de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad, la vacunación antirrábica obligatoria de los perros en esta Campaña de 1964, de acuerdo con el Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952, propongo para la provincia las normas siguientes:

1.º—A partir de la publicación de esta Circular comienza la vacunación obligatoria para la actual campaña de 1964, que deberá quedar terminada el 15 de junio próximo, por lo que toda vacunación antirrábica en la provincia se ha de sujetar a estas normas.

Los Alcaldes, con el asesoramiento de los Veterinarios Titulares, y en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de esta Circular, confeccionarán el censo canino de los perros existentes en el término municipal, comprendiendo reseña abreviada de cada perro, así como nombre y domicilio del dueño. El censo confeccionado por la Alcaldía será expuesto al público durante un plazo de diez días.

Mediante bando y anuncio público, las Alcaldías darán a conocer al vecindario, dueños de los perros, la obligación de inscribir sus canes en los censos municipales. Para tales efectos los dueños de los perros vienen obligados a hacer su declaración en las oficinas del Ayuntamiento en el plazo que se señale en cada localidad. Al mismo efecto, a la

## DIPUTACION DE LOGROÑO

### CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Sr. miembros de esta Diputación a sesión extraordinaria que tendrá lugar el día 26 del actual a las diez de la mañana para celebrar la elección de Procurador en Cortes representante de esta Diputación, de acuerdo con el Decreto de 21 del actual (B.O. del 22).

Logroño, 23 abril 1964.

El Presidente.

Jesús Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada

800

muerte, venta, etc. de un perro, así como también aquellos que figuren indebidamente, viene su dueño obligado a dar cuenta a la Alcaldía para su baja en el censo.

Por separado, las Alcaldías, harán una relación de dueños que opten por el sacrificio del perro, el cual deberá realizarse seguidamente y en presencia de un agente de la Alcaldía.

Las Hermandades Sindicales colaborarán igualmente en la confección del censo poniendo en conocimiento de los Alcaldes y Veterinarios Titulares aquellos perros cuyos dueños no los hayan inscrito en los censos municipales.

2.º—Terminado el plazo de confección del censo y completo éste, la Alcaldía entregará una copia del mismo al Veterinario Titular y remitirá otra al Gobierno Civil, y, una tercera, a efectos de confección del Censo

Provincial, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Jefatura Provincial de Sanidad. Dichas copias irán acompañadas de relación de perros a sacrificar.

3.º—Estarán sujetos a la vacunación antirrábica todos los perros censados de edad superior a tres meses, sin tener en cuenta la fecha en que fué vacunado en la campaña anterior.

A la vista del censo facilitado por la Alcaldía, el Veterinario Titular, cursará a la Jefatura Provincial de Ganadería el pedido de vacuna, indicando las dosis mayores y menores que precisa.

4.º—La vacunación deberá estar terminada dentro del mes siguiente de recibida la vacuna, por lo que el Veterinario acusará a la Jefatura de Ganadería el recibo de la misma.

5.º—Como justificante de la vacunación, el Veterinario Titular entregará un certificado y una placa oficiales por cada perro vacunado.

6.º—Cuando un perro o gato muerda a una persona, a poder ser será recogido vivo y sometido a vigilancia sanitaria por el Veterinario Titular, durante 15 días.

Queda prohibida la tenencia y circulación de perros que no tengan Certificado y placa oficiales de vacunación de la presente campaña de 1964.

Este requisito será exigido a los dueños por las Autoridades, Guardia Civil, empresas de transportes, etc., conceptuándose como vagabundos aquellos perros que no lo tuvieran y sus dueños deberán ser denunciados para su sanción.

Debe evitarse la circulación de gatos fuera del domicilio respectivo, a no ser que los dueños los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica que

será practicada por los Veterinarios Titulares, pidiendo vacunarios Titulares, pidiendo la vacuna a la Jefatura de Ganadería.

7.º—Los Alcaldes, de conformidad, y a propuesta de los Veterinarios Titulares, señalarán los días, horas y lugar para la vacunación, quienes lo harán llegar a conocimiento de todo el vecindario por medio de bandos u otros procedimientos usuales, incluso el aviso personal cuando se trate de vecinos poseedores de perros que vivan en el extrarradio, a fin de que ninguno pueda alegar ignorancia en el cumplimiento de estas medidas sanitarias.

Los dueños de perros que prefieran vacunar en su domicilio, requerirán al Veterinario Titular, quien percibirá además por este servicio extraordinario los derechos correspondientes. En el caso de que el domicilio esté enclavado fuera del casco urbano el desplazamiento será por cuenta del requirente.

8.º—Como medida de profilaxis sanitaria, se aplicará además de las que establece el Reglamento de Epizootia, las siguientes complementarias:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que precisen, prohibiendo la circulación de perros sin bozal en sus respectivas demarcaciones. Los recursos sanitarios, se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9 del citado Decreto de 17 de mayo de 1952.

b) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad a través de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

9.º—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del vigente Reglamento de Epizootias, se fijará como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros, la cantidad de treinta pesetas por perro tratado, en las concentraciones dispuestas por el Ayuntamiento; cuando la vacunación sea realizada en los domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada

con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecida el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 497-1960 y 474-1960, los Veterinarios respectivos notificarán a los propietarios de los perros tratados la liquidación correspondiente, ingresando de la cantidad percibida, dos pesetas por perro vacunado en la oficina de Tasas de las Jefaturas de Sanidad de la provincia y el resto en la cuenta restringida del Tesoro titulada: de "Tasas de la Dirección General Tasa 21'10" abierta en el Banco Español de Crédito en las capitales de las provincias, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de Convalidación de Tasas antes mencionados y Orden de la Dirección General de Ganadería número 312 de enero de 1961, para que sean atendidas las obligaciones erivadas del Decreto 474 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias citado.

10.—Finalizado el plazo de vacunación, por los Veterinarios Titulares comunicará por oficio a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Jefatura Provincial de Sanidad, número de perros vacunados, número de perros sacrificados y relación de vecinos que no han acudido a vacunar sus perros, acompañado de los cuerpos debidamente diligenciados que con destino a esta Jefatura figuran en los talonarios oficiales.

11.—Si hubiera de realizarse en la provincia conjuntamente con el tratamiento preventivo obligatorio contra la rabia, la lucha contra la hidatidosis del perro serán dadas en su día las oportunas normas por las que esta lucha habrá de regirse.

12.—La Jefatura Provincial de Ganadería ampliará estas normas en caso necesario y resolverá las dudas que surjan, debiendo tramitarse a ella las denuncias de los infractores para la sanción pertinente, que según competencia será aplicada por este Gobierno Civil, la Jefatura de Sanidad y por la Jefatura de Ganadería.

13.—Incurrirán en infracción y se les hará responsables a los Alcaldes que no manden a su debido tiempo el censo completo de perros, y a los Veterinarios Titulares que, siendo sabedores, no den cuenta de los dueños que teniendo perros no los hubieren censado y vacunado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 17 abril 1964.

El Gobernador Civil,  
Victor Frago del Toro

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 1021/1964, de 21 abril, por el que se convocan elecciones para Procuradores en Cortes en representación de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interprovinciales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo sexto de la Ley constitutiva de las Cortes modificada por Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis corresponde renovar en el presente año los Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interprovinciales, con la única excepción de los pertenecientes a las provincias africanas, que tienen su régimen propio.

A tal fin se hace necesario convocar las oportunas elecciones cuyo procedimiento ha de regirse, al igual que las renovaciones anteriores, por las normas del Decreto de cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interprovinciales, excluidos los pertenecientes a las provincias africanas.

Artículo segundo.—El procedimiento para dicha elección ajustará a las normas fijadas por el Decreto de cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, sin otra variación a la de la fecha de la reunión subsiguiente votación, preceptuado en el artículo segundo del decreto mencionado, que ten

lugar el próximo día veintiseis de abril.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación podrán dictarse las disposiciones aclaratorias que sean precisas para el debido cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
Camilo Alonso Vega

803

## Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

### EDICTO

732

Don Santiago Arenas Marín, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada.

Hago saber:

Que habiendo sido solicitada por los regantes de las aguas que vierten a la acequia de Las Regaderas y Agualinos, la constitución de la correspondiente Comunidad a virtud de lo dispuesto en el número 2 e la Instrucción aprobada por Real Orden de 25 de junio de 1834, modificada por O.M. de 10 de diciembre de 1941, ya que esta Hermandad es Entidad cabeza de la colectividad peticionaria, según se preceptúa en el Decreto de 17 de julio de 1944 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se convoca de acuerdo con la vigente legislación de aguas, a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de la acequia de Las Regaderas y Agualinos antes citado, a la reunión que a tal objeto tendrá lugar el día 7 de junio de 1964, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, en el domicilio de esta Hermandad sito en el Paseo del General Franco número 36-1.º

Santo Domingo, 23 abril 1964.

El Presidente de la Hermandad,

802

### EDICTO

731

Don Santiago Arenas Marín, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada.

Hago saber:

Que habiendo sido solicitada por los regantes del Canal de Pata de Gallina, la construcción de la correspondiente Comunidad a virtud de lo dispuesto en el número 2 de la Instrucción aprobada por Real Orden de 25 de junio de 1884, modificada por O. M. de 10 de diciembre de 1941, ya que esta Hermandad es Entidad cabeza de la Colectividad peticionaria, según se preceptúa en el Decreto de 17 de julio de 1944 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se convoca de acuerdo con la legislación de aguas, a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del Canal de Pata de Gallina antes citado, a la reunión que a tal objeto tendrá lugar el día 31 de mayo de 1964, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta horas en segunda, en el domicilio de esta Hermandad sito en el Paseo del General Franco número 36-1.º

Santo Domingo, 23 abril 1964.

El Presidente de la Hermandad,

801

## Jefatura de Obras Públicas

718

### ANUNCIO

Solicitudes de Servicios de Transportes Mecánicos por Carretera

#### INFORMACIÓN PUBLICA

Habiendo sido solicitado la concesión para el establecimiento de un servicio de transporte de viajeros por carretera entre Cripán-Landiego-Assa y Logroño, por don José Díaz, Alonso, en nombre propio y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo, que terminará a los treinta días hábiles, conados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial

de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar en esta Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo o entienda que se trata de una prologación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación de Logroño, Ayuntamiento de Logroño, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones e esta provincia y al concesionario del servicio regular de la misma clase que a continuación se menciona:

Servicio entre Laguardia (Alava) y Logroño, de la Compañía de Automóviles de Alava S.L.

Logroño, 21 abril 1964.

El Ingeniero Jefe,

792

## Concurso de Artículos de Prensa para el Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis

Con objeto de preparar a la opinión pública acerca del Plan Nacional de erradicación de la Tuberculosis en España que va a ser emprendido por la Dirección General de Sanidad (Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax), se convoca concurso de artículos de Prensa, Radio y Televisión, que se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Los temas de los artículos quedan a la iniciativa de los escritores, pero habrán de ser adecuados al fin que se persigue que puede resumirse en la frase Lucha sin tregua contra la Tuberculosis, la cual deberá figurar en alguna parte del artículo.

Segunda.—Los artículos deberán haber sido publicados en la Prensa nacional o difundidos por alguna emisora de Radio o Televisión.

Tercera.—El plazo de presentación terminará el próximo día 30

de mayo a las 13 horas, siendo rechazados los que se presenten con posterioridad. Deberán entregarse dos ejemplares del periódico en que se publiquen o dos copias selladas por la emisora en que hayan sido difundidos, con expresión del día y hora en que se realizó la emisión.

Cuarta.—Se establecen tres premios de 10.000 ptas. cada uno que serán adjudicados por un jurado nombrado al efecto por la Dirección General de Sanidad. Su decisión será inapelable, considerándose que por el hecho de concursar los autores aceptan estas condiciones sin que puedan hacer reclamación alguna contra la decisión que se adopte.

Quinta.—Los artículos deberán ser enviados a la Dirección General de Sanidad, Plaza de España, 17, Madrid, en un sobre en el que figure la inscripción «Para el Concurso de Artículos para el Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis» figurando en el interior el nombre y señas del autor.

Sexta.—El fallo del jurado se hará público por la Prensa y Radio nacionales en la segunda decena del mes de junio próximo. Los artículos no premiados serán destruidos. No se tendrá correspondencia acerca de los mismos.

Séptima.—Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad de la Dirección General de Sanidad que podrá disponer su publicación en la Prensa nacional tantas veces como lo estime conveniente.

Madrid, abril de 1964.

774

## Administración de Justicia

### ANUNCIO DE SUBASTA

679

Prudencia Casero Fernández, mayor de edad, viuda, y con domicilio en Logroño, calle Mayor número 107, 4.º, como Tutora nombrada judicialmente de su hijo José Luis del Busto Casero, soltero e incapacitado legalmente según obra inscrito en el Registro correspondiente de esta capital, anuncia la venta en pública subasta de una sexta parte indivisa de la finca «hurta» sita en jurisdicción de Logroño, término de «La Bombera» o «Calaveras»

de cabida cinco fanegas y un celemin, equivalente a una hectárea, seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas

El tipo fijado para esta venta es el de veintitres mil setecientas cuarenta y dos pesetas. No deben ser admitidas posturas que no cubran dicho tipo.

La subasta se celebrará en el domicilio particular del Abogado don José Alfredo Nalda Ubago, Calle de Calvo Sotelo número 21, 2.º derecha de esta capital; y tendrá lugar el día trece de mayo próximo, a las trece horas de su mañana, y con intervención del Profutor y Tutora. La venta ha sido autorizada en reunión del Consejo de Familia celebrada en Logroño el día veinte de agosto del pasado año 1963.

La Certificación, acreditativa del acuerdo así como el resto de la titulación correspondiente será puesta a disposición del adquirente en su momento oportuno al serle adjudicado el remate.

Esta participación indivisa de la finca que se anuncia pertenece en pleno dominio al incapacitado antes aludido por herencia, de sus finados abuelos doña Celestina Galarreta Budel y don Casimiro del Busto Banco.

Logroño, 13 abril 1964.

744

### REQUISITORIA

629

Oscar Espiga Solano, domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de cinco días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 15 de enero de 1964 por lesiones apercibiéndole que en caso de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Municipal

694

## Anuncios Oficiales

### ANUNCIO

603

A los efectos del artículo 3) del

Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en el artículo de las Ordenanzas Municipales, se hace público que el vecino de esta villa don Pedro Martínez Benito, ha solicitado licencia para legalizar la instalación de su industria existente de Fabrica de Yesos, en el paraje Los Cabezuelos, distante unos 1.150 metros del casco de la población compuesta de un conjunto de pabellones unidos, donde se tiene instalados los siguientes elementos de trabajo:

1.º compresor «Bético» hasta 10 kgrs/cm<sup>2</sup>, con motor eléctrico acoplado de 20 HP.

1.º molino triturador de 20 martillos «MMC» con motores eléctricos de 20 HP.

1.º caldera a fuego directo con cubo rotativo de 0'80 m. de diámetro y una longitud de 7 metros y motor eléctrico acoplado de 5 HP.

1.º refinador, arrastrador y elevador movidos por un motor eléctrico de 5 HP.

Y para ayuda de las labores a realizar, accesorios y demás herramienta manual.

Lo que se hace saber afin de que en el plazo de diez días a contar de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Autol, 31 marzo 1964.

El Alcalde,

575

### ANUNCIO

637

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a las disposiciones vigentes, se hace saber que el vecino don Mariano González Martínez, ha solicitado licencia para instalar un taller mecánico de torno, ajuste y soldadura de metales, en el Camalón de San Blas número 1, de esta población.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia» puedan formularse las observaciones pertinentes.

Arnedo, 6 abril 1964.

El Alcalde,

705

Los originales para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia deben venir escritos por una sola cara